

los Caballeros (Zaragoza), sobre ampliación de 18 puestos escolares para las tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, autorizadas según Orden de 24 de febrero de 1995,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de las Mercedes», domiciliado en la calle Justicia Mayor de Aragón, número 49, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), la ampliación de 18 puestos escolares para las tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, autorizadas, que, unidos a los 57 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 75 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18935 ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Santa María la Nueva», de Burgos.

Vista la solicitud presentada por don Javier Fernández Díez, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Santa María la Nueva», domiciliado en el Camino Casa de la Vega, sin número, de Burgos, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al citado centro la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 50 puestos escolares, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa María la Nueva». Persona o entidad titular: Cáritas Diocesanas. Domicilio: Camino Casa la Vega, sin número. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares hasta la finalización del curso escolar 1999/2000. Unidades implantadas de Educación Infantil, segundo ciclo: Cinco unidades y 170 puestos escolares. A partir de curso escolar 2000/2001, el centro deberá ajustar su capacidad a seis unidades y 150 puestos escolares, que es el resultado de las unidades autorizadas en la Orden de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza el Centro de Educación Secundaria y las dos unidades que actualmente se autorizan por la presente Orden.

Las unidades que ahora se autorizan sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18936 ORDEN de 30 de junio de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades en el domicilio de la calle Juavert, número 14, y la apertura y funcionamiento en el domicilio de la calle Morey, número 8, de Felanitx (Balears), al centro privado de Educación Infantil «San Alfonso».

Visto el expediente promovido por don Vicente Roig Cañellas, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Infantil «San Alfonso», en solicitud de cambio de domicilio de la calle Juavert, número 14, a la calle Morey, número 8, ambas en Felanitx (Balears),

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), según el cual el cambio de domicilio daría lugar a una nueva autorización, debiendo cesar, por tanto, el centro en el antiguo domicilio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «San Alfonso», domiciliado en la calle Juavert, número 14, de Felanitx (Balears).

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Alfonso».

Persona o entidad titular: Padres Teatinos.

Domicilio: Calle Morey, número 8.

Localidad: Felanitx.

Municipio: Felanitx.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Seis unidades y 101 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

18937 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de Educación Infantil «Flor de Nieve», de Herrera de Duero (Valladolid), por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».*

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen González Díez, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Flor de Nieve», con domicilio en camino de La Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), en solicitud de cambio de denominación del citado centro, por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro de Educación Infantil denominado «Flor de Nieve», domiciliado en camino de La Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), por la de centro de Educación Infantil «Edelweiss».

Segundo.—La modificación de la denominación no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18938 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Centro Cultural Siglo XXI», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por don Jaime Herranz Ramiro, titular del Centro de Educación Primaria «Centro Cultural Siglo XXI», sito en pasaje de Ahillones, número 4, de Madrid,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Centro Cultural Siglo XXI». Titular: Jaime Herranz Ramiro. Domicilio: Pasaje de Ahillones, número 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/97 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18939 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Nuestra Señora de la Consolación», de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente tramitado por doña Catalina Vilanov Bisquerra, representante legal de la titularidad del centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de la Consolación», sito en la plaza de la Parroquia, número 2, de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que se imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Consolación». Titular: Congregación de Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Plaza de la Parroquia, número 2. Localidad: Sa Indioteria. Municipio: Palma de Mallorca. Provincia: Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.